



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA

RADICADO: 68001402300720190070500

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, con el informe que para el día 17 de noviembre de 2021, por Asamblea Permanente de Asonal en horas de la mañana no hubo acceso al público, y por tal razón no se pudo hacer entrega del desglose aquí solicitado. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a la constancia que antecede, se procede a fijar como fecha el día 29 de noviembre de 2021 a las 09:00 a.m., para que el autorizado señor RENE DUARTE ROMERO identificado con cédula de ciudadanía 91.231.336 de Bucaramanga, efectúe el retiro de los documentos objeto de desglose que sirvieron como base de la presente ejecución.

En todo caso se reitera a la parte interesada que para proceder a efectuar el desglose de los documentos en mención deberá allegar el arancel judicial, el cual deberá ajustarse a las indicaciones contenidas en el ACUERDO PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Mauricio Sierra Tapias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072020-00105-00

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que a Folios 177 – 178 C2 obra solicitud de remanente proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga. El presente proceso se dio por terminado con auto de 7 de abril de los corrientes Folio 63 C1. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
SUSTANCIADORA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago de la obligación, mediante proveído de 7 de abril de 2021 (Fl 63 C1), se ordena **NO TOMAR NOTA** de la solicitud de remanente elevada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso que allí de adelanta bajo la partida N° 2021-624.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)



EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072020.00430.00

Constancia secretarial: Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que a folios que anteceden al presente (f.129-135), allegados por correo electrónico el 18 de noviembre del presente año, reposan memoriales procedentes del Juzgado 07 civil del circuito de esta ciudad, en donde manifiesta que mediante auto del 08 de noviembre del 2021, dentro del radicado 6800131031007-2021-00304-00, admitió proceso de Reorganización empresarial ley 1116 de 2006, presentado por AIDE JAIMES VERGEL, C.C. No. 37.322.893, en calidad de persona natural comerciante, instándonos a dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1116 del 2016; Sírvase proveer, Bucaramanga 26 de noviembre de 2021.

JAIME ALBERTO ARRIETA FLOREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto la constancia secretarial remítanse las presentes actuaciones al juzgado séptimo civil del circuito para los efectos del proceso de reorganización solicitados por la aca demandada AIDE JAIMES VERGEL ante esta celula judicial.

Se señala que el proceso ejecutivo que reposa en este juzgado es singular de menor cuantía promovido por la **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.**

Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue virtual, dando aplicación al artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el envío del presente asunto se hará en forma virtual.

Por lo expuesto, en líneas precedentes el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso a partir de la fecha en que se asumió conocimiento por el señor juez séptimo civil del circuito de Bucaramanga, con fundamento en el artículo 20 de la Ley 1116 del 27 de Diciembre del 2006.

SEGUNO: DEJAR a disposición del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO** de Bucaramanga - Santander (Juez concurso) las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada **AIDE JAIMES VERGEL**, dentro del presente proceso. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: REMITIR el expediente digital por correo electrónico al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA – SANTANDER**, para que haga parte del proceso de reorganización Ley 1116 del 2006, dentro del radicado 6800131031007-2021-00304-00, que cursa en esa dependencia judicial, de conformidad con el decreto Ley 806 del 2020, dejando las constancias pertinentes dentro de este proceso. Por secretaría hágase el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Elaboro: Jaime Arrieta Flórez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021-00089-00

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que a Folios 17 – 18 C2 obra solicitud de requerir a pagador de Colegio Colcomercio, sin embargo, a folios 24 a 26 C2 hay respuesta del mencionado pagador. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
SUSTANCIADORA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera obra a folios 24 a 26 del cuaderno de medidas, repuesta emitida por el Colegio Colcomercio, a la medida de embargo decretada al interior de las presentes diligencias, se torna improcedente acceder a lo pedido, por consiguiente, se deniega la petición que milita a folios 17 a 18 C2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

RADICADO: 680014003007-2021-00100-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias informando que está pendiente cumplimiento de carga procesal a cargo de las partes, toda vez que a folio 156 del cuaderno principal, reposa providencia del 09 de julio del presente año, en donde se requiere al extremo pasivo para que allegue el acuerdo celebrado con los demandados, que hace alusión en su solicitud de retiro de la demanda (f.154- 155); toda vez que se notificaron y propusieron excepciones como se avizora a folio 82-89 de la presente foliatura. Bucaramanga 26 de noviembre de 2021.

JAIME ALBERTO ARRIETA FLOREZ

Oficial Mayor.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto la constancia secretarial y a fin de atender la solicitud realizada en su momento por el apoderado de la parte demandante (f.154-155), el despacho en pro de darle celeridad al presente asunto en cumplimiento de los deberes que nos incumbe en la solución a los asuntos que nos encomiendan de conformidad con el **artículo 42 del C.G.P**, ordena **REQUIÉRIR** a la parte actora, para que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 317 del C. G.** del P., en el término perentorio de **30 días** contados a partir de la notificación de este proveído, allegue el acuerdo celebrado con los demandados que hace alusión en su solicitud de retiro de demanda visible a folio 154-155, a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

Elaboro: Jaime Arrieta Flórez



EJECUTIVO

RADICADO 680014003007.2021.00197 .00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, informando que se cumple la carga ordenado en auto de fecha 17 de noviembre del 2021 y las partes solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisado la consulta actual de depósitos judiciales para este proceso, a octubre del presente año, reposan 5 títulos por valor \$ 2.543.828,00 (f.46 c.1). Las partes piden que la suma de \$ 1.425.915 m/c, serán para la entidad demandante y lo que excedan y llegaren con posterioridad deberán ser entregados a la demandada; Revisado el expediente electrónico y el sistema siglo XXI no se observa que exista embargo de remanente. Bucaramanga 26 de noviembre de 2021.

JAIME ALBERTO ARRIETA FLOREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la gerente y representante legal de la entidad demandante y la parte demandada señora María Ascensión Araque Celis (f. 48- 51), de conformidad con lo establecido en el documento coadyuvado y por lo que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso, El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SEVICIOS INVERCOOP** contra **MARIA ASCENCIÓN ARAQUE CELIS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo que se decretaron en el presente asunto, sobre los bienes de **MARIA ASCENCIÓN ARAQUE CELIS**, de no existir embargo de remanente. Líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: ORDENAR, la entrega de depósitos judiciales existentes a la gerente y representación legal de la demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP**, Nit: **900.069.476-4** hasta la suma de **un millón cuatrocientos veinticinco mil novecientos quince pesos (\$1.425.915)**, y los que sobren y llegasen posteriormente entréguesele a la demandada **MARIA ASCENCIÓN ARAQUE CELIS, C.C. No. 37.816.817**, realícense fraccionamiento si da lugar a ello. Líbrense las órdenes judiciales correspondientes.

CUARTO: REQUIERIR a la parte actora, para que acredite que en el título base de la presente ejecución se insertó la anotación de **CANCELADO**, so pena de desacato a orden judicial.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Elaboro: Jaime Arrieta Flórez.



EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007-2021-00228-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con la constancia que a folios 73 – 83 C. Único obra folio de matrícula inmobiliaria que da cuenta del registro de la medida de embargo del inmueble distinguido con el N° de matrícula 300-5262. De igual modo en la anotación N° 29 se registró cancelación de embargo por ministerio de la ley, que en su momento operó a favor del proceso 2016-632 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, lo anterior por cuanto se registró con prelación la medida decretada al interior del proceso de la referencia. Ingresó al Despacho para proveer, conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

En atención a la constancia antes señalada, el juzgado séptimo civil municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliarias 300-5262 de propiedad de ALVARO FUENTES CANO. Se nombra como secuestre a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien puede ser ubicado en la calle 10 N° 34 – 15 torre 3 Apto 504 Torres de los Pinos de esta municipalidad, teléfono: 3154914297 y dirección electrónica Carlosvillamizar@gmail.com, a quien se le designan honorarios de 5 salarios mínimos legales diarios vigentes, al momento de fijar los honorarios definitivos se asignará el valor que corresponda por la labor encomendada respecto de ambos inmuebles. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Bucaramanga. Al comisionado se le conceden las facultades del artículo 40 del CGP. Cabe resaltar al Comisionado que en el evento de considerar que no es competente para realizar lo aquí ordenado, deberá promover el respectivo CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

SEGUNDO: TENER por embargado el remanente del presente proceso con fundamento en el artículo 468 numeral 6 inciso tercero del C.G.P., a favor del proceso radicado bajo la partida N° 2016 – 632 adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)



EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021-00242-00

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que a Folios 062 – 069 C2 obra constancia de que la medida de embargo de inmueble fue registrada según folio de matrícula inmobiliaria que se recoge en la citada foliatura. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
SUSTANCIADORA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se aportó al expediente el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente demanda, que da cuenta del registro de la medida cautelar se procederá al secuestro del bien embargado,

Por lo anterior el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 300-24085 de propiedad de LUIS MARTIN VERA BARAJAS, MANUEL VERA BARAJAS, JORGE ALBERTO VERA BARAJAS, LUCILA VERA BARAJAS, NELLY VERA BARAJAS. Se nombra como secuestre a VELANDIA AFANADOR ISAI LEONARDO, quien puede ser ubicado en la dirección electrónica isve52@gmail.com, teléfono 318362370 a quien se le designan honorarios de 5 salarios mínimos legales diarios vigentes. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Bucaramanga. Al comisionado se le conceden las facultades del artículo 40 del CGP. Cabe resaltar al Comisionado que en el evento de considerar que no es competente para realizar lo aquí ordenado, deberá promover el respectivo CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)



VERBAL DE RESTITUCIÓN

RADICADO: 6800140030072021-00254-00

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que a Folio 46 C2 obra solicitud de realizar diligencia de entrega del inmueble arrendado. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
SUSTANCIADORA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte demandante ha solicitado que el despacho realice directamente la diligencia de entrega del inmueble objeto del proceso de restitución de la referencia, se accede a la petición, por encontrarla procedente.

Para tal fin se fija el día 7 de diciembre de 2021 a las 8:30 A.M., a efectos de realizar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 21 N° 19 – 45 Apto 603 La Peque Italia de Bucaramanga.

Como quiera que el inmueble no se ha entregado de manera pacífica, se convoca a las siguientes entidades en aras de que presten su colaboración durante la diligencia en mención:

- Al delegado de la Personería Municipal de Bucaramanga
- ICBF Regional Santander
- Policía de Infancia y Adolescencia
- Comandante Operativo de la Policía Metropolitana de Bucaramanga
- Comisaría de Familia de Bucaramanga
- Alcaldía de Bucaramanga, - oficina de Trabajo Social o Desarrollo Social para el adulto mayor.

Teniendo en cuenta que la finalidad de diligencia es la materialización de la entrega del bien inmueble, se ordena a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, que a través de su comandante operativo o quien haga sus veces, realice **LAS LABORES DE VECINDARIO** en el inmueble ubicado en en la Carrera 21 N° 19 – 45 Apto 603 La Peque Italia de Bucaramanga y que es objeto de la Litis, con el fin de conocer la existencia de menores, o adultos mayores, en el mismo, así como otros aspectos que resulten de relevancia, para proceder con el lanzamiento programado para el **DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 8:30 A.M.**, y de igual manera rinda el respectivo informe de forma inmediata, con miras a determinar si es necesario oficiar a otras autoridades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)



EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021-00421-00

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que a Folios 16 - 23 C2 obra constancia de que la medida de embargo de inmueble fue registrada según folio de matrícula inmobiliaria aportado por la parte ejecutante en la foliatura en mención. En la anotación N° 13 del citado documento consta hipoteca constituida por la pasiva a favor de Mojica Barajas Abel de Jesús. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
SUSTANCIADORA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se aportó al expediente el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente demanda, que da cuenta del registro de la medida cautelar se procederá al secuestro del bien embargado,

Por lo anterior el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 300-214249 de propiedad de ROSALBA OLARTE LOPEZ. Se nombra como secuestre a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien puede ser ubicado en la dirección electrónica carlos.villamizar@gmail.com, teléfono 3154914297 a quien se le designan honorarios de 5 salarios mínimos legales diarios vigentes. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Bucaramanga. Al comisionado se le conceden las facultades del artículo 40 del CGP. Cabe resaltar al Comisionado que en el evento de considerar que no es competente para realizar lo aquí ordenado, deberá promover el respectivo CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

SEGUNDO: CITAR al señor MOJICA BARAJAS ABEL JESÚS de conformidad con el artículo 462 del C.G.P. para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en la presente ejecución, o en proceso separado, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal. Lo anterior habida cuenta que el certificado de tradición del inmueble objeto de medida de embargo registra hipoteca a su favor en anotación N° 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ